



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

ACUERDO No. 012
28 de noviembre de 2020

“Por el cual se adopta el Reglamento de Grupos de Investigación de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el literal e) del artículo 14 del Acuerdo 05 de 2013, “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 del Acuerdo 05 del 22 de agosto de 2013 Estatuto General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central en su literal (a) designa como función del Consejo Directivo definir las políticas académicas administrativas y de planeación institucional.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia establece que *“El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo”*.

Que el numeral 1 del artículo 11 del Decreto 0902 de 2012 que modificó la estructura de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central estableció como función de la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia el *“Asesorar al Consejo Académico en la formulación de políticas de investigación e innovación, proyección social, extensión y gestión o transferencia de tecnología”*.

Que el numeral 6 del Modelo de medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de noviembre de 2018, establece como una decisión para implementar con el modelo el *“Recomendar a las instituciones que para avalar sus grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación e investigadores, dispongan de una reglamentación o directrices internas para tal fin”* y dar a conocer al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación los procesos de control sobre la información registrada en los reportes de ScienTI.

Que el literal b inciso tercero del artículo 2.5.3.2.3.1.3 del Decreto 1330 de 2019 determina que la institución debe dar cuenta de la existencia, implementación, aplicación y resultados del cumplimiento de las *“Políticas de investigación, innovación, creación artística y cultural”*.

Que el Artículo 2.5.3.2.3.2.6 del Decreto 1330 de 2019 determina que *“La institución deberá establecer en el programa las estrategias para la formación en investigación-creación que le permitan a profesores y estudiantes estar en contacto con los desarrollos disciplinarios e interdisciplinarios, la creación artística, avances tecnológicos y campo disciplinar más actualizado, de tal forma que se desarrolle el pensamiento crítico y/o creativo”*.

Que el literal g del artículo 5 del Acuerdo 02 de 2020 del Consejo Nacional de Educación Superior - CESU por el cual se actualiza el modelo de acreditación en alta calidad, establece como uno de los objetivos de la acreditación en alta calidad de los programas académicos el *“Incentivar el desarrollo de investigación, innovación, creación e incorporación tecnológica en el quehacer institucional, de tal forma que pueda contribuir a la atención de las demandas sociales y productivas del entorno colombiano”*.

Que el literal d del artículo 15 del Acuerdo 02 de 2020 del Consejo Nacional de Educación Superior - CESU por el cual se actualiza el modelo de acreditación en alta calidad, señala como unos de los aspectos a considerar para la alta calidad de los programas académicos *“La existencia de procesos para la investigación formativa y la investigación científica, la innovación, el desarrollo tecnológico y la creación, en sintonía con el saber universal y de acuerdo con el nivel de formación y la modalidad del programa académico”*.

Que el Acuerdo 03 del 05 de junio de 2020 por el cual se crean y reglamentan las áreas académicas de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central en su artículo 5 creó el Área académica de Investigación e Innovación.

Que el Comité primario de la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia revisó, ajustó y consolidó el documento propuesto del reglamento de semilleros de investigación.

Que el Comité Institucional de investigación en reunión del 5 de noviembre de 2020 según consta en el acta, revisó e hizo recomendaciones al documento propuesto de reglamento de grupos de investigación.

Que el Consejo Académico en la sesión del 10 de noviembre de 2020 revisó las modificaciones y actualizaciones propuestas por la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia, aprobando la propuesta de Reglamento de Grupos de Investigación; y el Consejo Directivo en sesión ordinaria del pasado 16 de noviembre aprobó el Reglamento definitivo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Adoptar el **Reglamento de Grupos de Investigación para la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central**, en los términos que se detallan a continuación.

CAPITULO I

DEFINICIÓN, CREACIÓN, AVAL Y CIERRE DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

ARTICULO 1º.- DEFINICIÓN: Grupo de investigación es el conjunto de personas vinculadas a la ETITC que se convocan con miras a generar nuevo conocimiento, a través de propuestas investigativas, en concordancia con la misión institucional, orientados por las líneas e intereses investigativos definidos por la institución y sus facultades.

ARTÍCULO 2º.- REQUISITOS DE LA ETITC PARA LA CREACIÓN Y AVAL DE UN GRUPO de INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL:

- a) Cumplir con los criterios establecidos por Minciencias para recibir el aval institucional.
- b) Estar integrado por al menos dos profesores de carrera docente.
- c) Los integrantes del grupo deberán estar registrados en la plataforma ScienTI del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias), con su CvLAC y sus datos requeridos en la plataforma institucional.
- d) Presentar el proyecto a la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia previa aprobación de la facultad representada en el mismo.
- e) Acreditar experiencia y dominio del tema de investigación, innovación o desarrollo tecnológico que desarrollará el grupo.
- f) Diligenciar el Plan Estratégico del grupo en la plataforma de la Vicerrectoría y recibir la aprobación por parte de la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia, previo concepto emitido por el Comité Primario de Investigación
- g) Registrar la información del grupo de investigación y sus integrantes en la plataforma dispuesta para el efecto por la institución.

PARÁGRAFO 1º. Cada grupo se identificará con su respectivo nombre, previo aval de la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia.

PARÁGRAFO 2º. Las modificaciones a los nombres de los grupos de investigación se solicitarán por escrito a la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia indicando las motivaciones y una vez aprobadas se harán los ajustes en las respectivas plataformas.

ARTICULO 3º.- ADSCRIPCIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN: Los grupos de investigación avalados por la ETITC estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia.

ARTICULO 4º.- CIERRE DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN: Si por dos años consecutivos el Comité Institucional de Investigación determina que un grupo no cumple con los requisitos de aval y no demuestra avances en el Plan Estratégico propuesto, el Comité podrá sugerir su fusión con otro

grupo activo o en su defecto su cierre. Tomada la decisión por parte del Comité Institucional de Investigación, la Vicerrectoría solicitará ajustar los registros en las respectivas plataformas institucionales y de los entes de control.

CAPITULO II

INTEGRANTES DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDADES, REQUISITOS Y FUNCIONES

ARTICULO 5º.- INTEGRANTES DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN

Los integrantes de un grupo de investigación son:

- a) Líder del grupo: profesor de carrera docente de la ETITC.*
- b) Investigador: profesor de carrera docente vinculado a la ETITC con experiencia en investigación, innovación o desarrollo tecnológico.*

PARÁGRAFO 1º. *Un investigador podrá participar en tan solo un grupo de investigación de la ETITC.*

PARÁGRAFO 2º. *Los docentes de cátedra y ocasionales que cumplan con los requisitos y con el aval de la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia podrán participar en un grupo de investigación avalado por la ETITC.*

PARÁGRAFO 3º *Podrán participar en grupos de investigación las personas que cumplan los requisitos de formación y experiencia en el área del conocimiento del grupo, previo aval de la Vicerrectoría de investigación, Extensión y Transferencia.*

ARTICULO 6º.- LIDER DEL GRUPO

Para ser líder de grupo se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser profesor de carrera docente de la ETITC.*
- b) Tener título de posgrado.*
- c) Acreditar experiencia investigativa y académica en los temas relacionados con las líneas de investigación del grupo que dirige.*
- d) El líder de cada uno de los grupos de investigación será designado por la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia previo aval del decano de la facultad a la cual pertenece el docente.*

ARTICULO 7º.- FUNCIONES DEL LIDER DEL GRUPO

Definición: *El líder del grupo de investigación es el docente de carrera docente que cumple las siguientes funciones:*

- a) Gestionar y mantener actualizada la información del grupo según los requerimientos de la plataforma ScienTI y la plataforma institucional de los grupos de investigación para su reconocimiento, aval y categorización.*
- b) Establecer estrategias para mejorar la categorización de los grupos de investigación.*
- c) Gestionar la participación del grupo de investigación en diferentes convocatorias institucionales, interinstitucionales, nacionales e internacionales.*
- d) Definir con el grupo los proyectos de investigación con los cuales participará y en las diferentes convocatorias.*

- e) Preparar y presentar los avances del grupo en las jornadas de socialización programadas por la ETITC.
- f) Definir el Plan Estratégico del grupo y registrarlo en las respectivas plataformas.
- g) Representar al grupo ante las instancias internas, eventos nacionales e internacionales.
- h) Participar en las reuniones y eventos convocados por la Vicerrectoría de investigación, Extensión y Transferencia.
- i) Presentar informes semestrales a la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia con los avances de proyectos, ejecuciones presupuestales y productos realizados por los integrantes del grupo.
- j) Acogerse a las normas de Propiedad Intelectual de la ETITC.
- k) Convocar y seleccionar integrantes que, por su perfil, contribuyan al cumplimiento de los objetivos y líneas de investigación del Grupo.
- l) Contar con las horas de investigación para adelantar la gestión, las actividades y las orientaciones del plan de trabajo de cada uno de los proyectos del grupo.
- m) Demás actividades orientadas a mejorar la categorización del grupo.

ARTICULO 8º.- INVESTIGADOR

Definición: Profesor de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el título de pregrado, preferiblemente acreditar título de posgrado.
- b) Tener actualizada la información en el CvLAC de Minciencias.
- c) Recibir la aprobación del líder del grupo.
- d) Contar con horas de investigación para el desarrollo del proyecto de investigación.

ARTÍCULO 9º.- FUNCIONES DEL INVESTIGADOR:

- a) Dedicar el tiempo asignado para investigación a las actividades del plan de trabajo establecido en el proyecto aprobado.
- b) Mantener actualizada la información de su hoja de vida y resultados de investigación en la plataforma del Minciencias y de la institución.
- c) Participar en las socializaciones de proyectos definidos por la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia.
- d) Presentar tanto al líder del grupo como a la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia los informes requeridos con sus respectivos soportes.
- e) Presentar propuestas de formulación de nuevos proyectos de investigación para el grupo.
- f) Acogerse a las normas de Propiedad Intelectual de la ETITC.
- g) Participar en las reuniones del grupo definidas por el líder.
- h) Participar en las capacitaciones y actividades programadas por la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia.
- i) Atender las solicitudes que el líder del grupo requiera con el fin de que en los tiempos y modos establecidos se mantenga actualizada la información del GrupLAC para la categorización de los grupos.

ARTÍCULO 10º.- DE LOS COINVESTIGADORES

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---

Definición: Son los integrantes de un grupo, adscritos a un proyecto de investigación presentado por el grupo y aprobado en una convocatoria realizada por la Vicerrectoría de investigación, Extensión y Transferencia de la ETITC.

ARTÍCULO 11º.- REQUISITOS PARA SER COINVESTIGADOR:

- a) Haber obtenido el título de pregrado, preferiblemente acreditar título de posgrado.
- b) Tener actualizada la información del CvLAC.
- c) Estar adscrito como coinvestigador en la ejecución de un proyecto de investigación.
- d) Contar con horas de investigación para el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO 12 º.- FUNCIONES DEL COINVESTIGADOR:

- a) Dedicar el tiempo establecido para investigación a las actividades definidas en el plan de trabajo, según el proyecto aprobado.
- b) Mantener actualizada la información de su hoja de vida y resultados de investigación en las plataformas asignadas para el efecto por Minciencias y por la institución.
- c) Participar en las socializaciones de proyectos definidos por la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia.
- d) Presentar al líder del grupo y a la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia los informes requeridos con sus respectivos soportes.
- e) Presentar propuestas de formulación de nuevos proyectos de investigación para el grupo.
- f) Acogerse a las normas de Propiedad Intelectual de la ETITC.
- g) Participar en las reuniones del grupo definidas por el líder.
- h) Participar en capacitaciones y las actividades programadas por la Vicerrectoría de investigación, Extensión y Transferencia.
- i) Atender las solicitudes que el líder del grupo requiera con el fin de que en los tiempos y modos establecidos se mantenga actualizada la información del GrupLAC para la categorización de los grupos.

PARÁGRAFO. Los jóvenes investigadores pueden hacer parte de un grupo de investigación cuando acrediten experiencia como semilleristas, auxiliares de investigación, asistentes de investigación o cuenten con productos de nuevo conocimiento registrados en su CvLAC.

ARTÍCULO 13.º- ESTADO DE LOS INVESTIGADORES: Los profesores vinculados a investigación se denominan docentes investigadores, quienes pueden encontrarse en estado ACTIVO o INACTIVO.

Un docente investigador se encuentra ACTIVO cuando participa en un proyecto de investigación aprobado por la ETITC y tiene horas de investigación asignadas semanalmente para la realización de sus actividades y compromisos dentro del proyecto de investigación.

Un docente investigador se encuentra INACTIVO cuando no participa como investigador en un proyecto de investigación aprobado por la ETITC y no tiene horas asignadas semanalmente.

ARTICULO 14º.- VINCULACIÓN DE PROFESORES DE LA ETITC A OTROS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN Y DE OTROS INVESTIGADORES A LOS GRUPOS DE LA ETITC: Los docentes vinculados como

investigadores en un grupo de la ETITC podrán participar en otros grupos de investigación según sus intereses.

PARÁGRAFO 1°. *Los productos de investigación generados por un investigador quedarán asociados al Grupo de investigación de la ETITC en el cual el investigador está inscrito o para el cual fue contratado.*

PARÁGRAFO 2°. *Un grupo de investigación podrá vincular investigadores especializados que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del proyecto y que conduzcan a mejorar la categorización de los grupos.*

PARÁGRAFO 3°. *Para el caso de los proyectos de investigación en convenio con otras instituciones, deberá tenerse en cuenta la normatividad vigente y los demás aspectos relacionados en el convenio específico.*

CAPITULO III FORMULACIÓN, PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTICULO 15 º.- FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN: *Los grupos de investigación formularán sus propios proyectos, los cuales podrán inscribirse en las convocatorias y ser presentados según los términos de referencia establecidos por la Vicerrectoría de Investigación Extensión y Transferencia de la ETITC y otras convocatorias de orden nacional e internacional.*

ARTICULO 16 º.- APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
Los proyectos serán sometidos a las siguientes fases de evaluación:

Primera fase: Aprobación de requisitos por parte de la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia.

Segunda fase: Evaluación por pares externos

Tercera fase: Publicación de resultados

Cuarta fase: Apelación y aclaración de resultados

Quinta fase: Publicación definitiva de resultados

Los criterios para la evaluación de proyectos de investigación se definirán en los términos de las convocatorias, que serán propuestos por el Comité Primario de Investigación y ratificados por la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia.

De acuerdo con los términos establecidos en las convocatorias de financiación de proyectos, los proyectos de investigación se someterán a evaluación de pares externos cuyos resultados serán ratificados por la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia a través del concepto “aprobado” o “no aprobado” previa la recomendación emitida por el Comité Primario de investigación.

La Vicerrectoría de Investigación Extensión y Transferencia una vez aprobado el proyecto, emitirá el acta de inicio en la que se especificará productos a entregar, recursos financieros aprobados y tiempos de ejecución del proyecto.

ARTICULO 17º.- FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN: *La financiación de proyectos de investigación se realizará a través de la participación en convocatorias definidas por la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia y acorde con los recursos económicos asignados en el Plan Operativo Anual de Investigación.*

PARÁGRAFO 1º. *Los rubros y montos financiables aprobados a cada proyecto de investigación no serán susceptibles de cambios de destinación.*

PARÁGRAFO 2º. *Una vez asignados los recursos a los proyectos de investigación, no se aprueban adiciones presupuestales al proyecto.*

ARTICULO 18º.- RUBROS FINANCIABLES

La Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia financiará proyectos de investigación, siempre que estén debidamente aprobados en convocatoria por la Vicerrectoría en los siguientes rubros:

- a) Materiales e insumos.*
- b) Material bibliográfico el cual será adquirido para la Biblioteca de la ETITC y entregado en calidad de préstamo a los investigadores.*
- c) Participación con ponencias en eventos académicos nacionales e internacionales.*
- d) Visitas institucionales y prácticas de campo.*
- e) Software especializado para la realización del proyecto de investigación.*
- f) Realización de publicaciones no seriadas como libros, cartillas, guías, una vez se hayan firmado los acuerdos de derecho de autor y propiedad intelectual.*
- g) Recurso humano especializado, según lo requerido por cada proyecto.*

PARÁGRAFO. *El recurso humano especializado requerido por cada proyecto deberá estar justificado en orden al cumplimiento de los objetivos y de los productos comprometidos.*

ARTICULO 19º.- RUBROS NO FINANCIABLES

La Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia no financia mediante proyectos de investigación los siguientes rubros:

- a) Compra de equipos.*
- b) Mantenimiento de equipos.*
- c) Adecuaciones de infraestructura física.*

ARTICULO 20º.- PROYECTOS NO FINANCIABLES

La Vicerrectoría de Investigación Extensión y Transferencia no financia los siguientes tipos de proyectos:

- a) Trabajos de grado.*
- b) Proyectos propuestos a título personal por investigadores, docentes de la ETITC.*
- c) Trabajos de grado de maestría o doctorado de investigadores y docentes.*

d) Trabajos realizados en actividades de aula.

ARTICULO 21º.- ASIGNACIÓN DE MATERIALES RELACIONADOS CON LOS PROYECTOS: La Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia, gestionará la solicitud de materiales requeridos por el proyecto, los cuales ingresarán a la institución según los procedimientos establecidos por el Almacén General y remitidos al investigador solicitante, quien firmará el documento correspondiente que valida su recibido a satisfacción. Estos materiales serán solicitados por el director del Proyecto a través del procedimiento establecido.

ARTICULO 22 º.- SUSTENTACIÓN DE AVANCES DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN: En las fechas y espacios establecidos por la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia los grupos de investigación sustentarán ante la comunidad académica las propuestas y avances de los proyectos, presentando los resultados y productos alcanzados.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

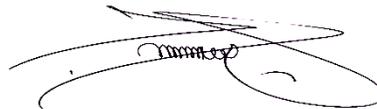
Dado en Bogotá D.C, a los 28 días del mes de noviembre de 2020.

El Presidente del Consejo Directivo,



MIGUEL LEONARDO CALDERÓN MARÍN

El Secretario General,



EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO

Proyectó: Consejo Académico
Revisó: Consejeros Consejo Directivo
Aprobó: Consejo Directivo.